

Quito, D.M. 24 de Mayo del 2017

Señora
SONIA MARIA DE LOURDES VIVERO ARELLANO
Liquidadora
COMPARTOMUNDO S.A. "EN LIQUIDACION"
Presente;

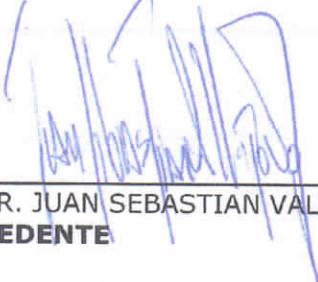
REF. Transferencia de Acciones

Señora Liquidadora;

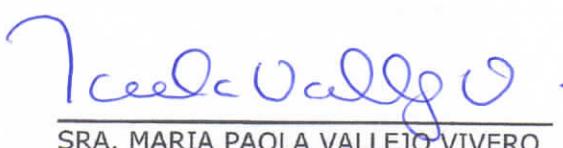
Por medio de la presente tengo a bien comunicar a usted, que he transferido a favor de la señora MARIA PAOLA VALLEJO VIVERO la cantidad de un mil (1.000) acciones, del valor nominal de cuatro (0,04) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que poseía en la COMPAÑÍA COMPARTOMUNDO S.A. "EN LIQUIDACION"; por el valor total de USD 40,00 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Así mismo en mi calidad de cedente expresamente declaro que la presente cesión incluye todos los derechos que la Ley y los Estatutos le confieren incluyendo aquellos sobre futuros aumentos de capital, solicitando a usted, por lo tanto, señora Liquidadora, que se asiente en el libro de acciones y accionistas la presente cesión.

Atentamente:



SR. JUAN SEBASTIAN VALLEJO VIVERO
CEDENTE



SRA. MARIA PAOLA VALLEJO VIVERO
CESIONARIO

Quito, D.M. 24 de Mayo de 2017

Señora
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS
Ciudad;

Señora Superintendenta;

En mi calidad de Representante Legal de la Compañía COMPARTOMUNDO S.A. "EN LIQUIDACION", comunico a usted la siguiente Transferencia de acciones de la Compañía, la cual fue debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas.

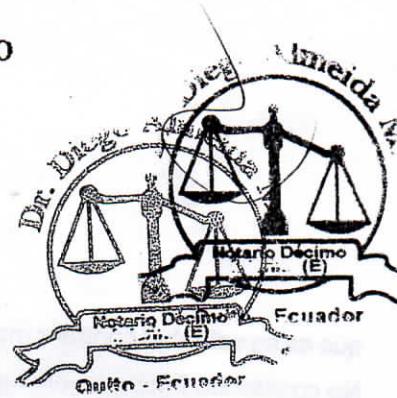
CEDENTE: SR. JUAN SEBASTIAN VALLEJO VIVERO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
CEDULA CIUDADANIA 170526682-1

CESIONARIO: SRA. MARIA PAOLA VALLEJO VIVERO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
CEDULA DE CIUDADANIA 170536678-7

TITULO	VALOR ACCION	POR	Nº. ACCIONES	NUMERACIÓN	VALOR TOTAL
7	USD 0.04		1.000	0001 - 1.000	40,00

Atentamente;
COMPARTOMUNDO S.A. "EN LIQUIDACION"

Sonia Jivero
SONIA MARIA DE LOURDES VIVERO ARELLANO
Liquidadora
Representante Legal



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGA

CARLA AVELLÁN PINTO

JUAN SEBASTIÁN VALLEJO VIVERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

J.E.L

Escritura número.- 95

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de Enero del año dos mil ocho, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por Licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 2812-DP-DDP, de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de Noviembre del dos mil siete, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado, comparecen la señorita Carla Avellán Pinto, soltera, y señor Juan Sebastián Vallejo Vivero, soltero, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe

en virtud de haberme exhibido sus documento de identificación que en fotocopia se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y



voluntariamente de acuerdo a la minuta que entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARCIENTES**: A la celebración del presente contrato de Capitulaciones Matrimoniales comparecen por una parte la señorita Carla Avellán Pinto y por otra, el señor Juan Sebastián Vallejo Vivero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES**: a) Los comparecientes van a contraer matrimonio en fecha próxima; y, en virtud de este acto contractual se establecerá entre ellos el régimen de sociedad conyugal. - b) Los comparecientes han convenido en celebrar capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud acuerdan: Uno) que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanezcan en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, no solamente los bienes inmuebles adquiridos antes de matrimonio y de los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los comparecientes (bienes de conformidad con lo que manda el Artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal) sino que tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formar, entre ellos en razón del matrimonio que van a celebrar, los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título hayan adquirido antes del matrimonio, la señorita Carla Avellán Pinto y el señor Juan Sebastián Vallejo Vivero, incluidos vehículos, instrumentos y mercaderías para actividad comercial, acciones, participaciones y derechos en compañías ecuatorianas o extranjeras o en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo,



sea en el Ecuador o en el exterior, títulos y derechos provenientes de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y especies muebles o dinero que los futuros cónyuges actualmente tengan en propiedad. Dos) Tampoco ingresarán a la sociedad conyugal los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales que cada uno individualmente adquiera durante el matrimonio. Tres) Únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal los bienes adquiridos por cualquiera de los futuros cónyuges, si el cónyuge adquirente, al momento de adquirirlos, declara por escrito su expresa voluntad de que tales bienes (muebles o inmuebles, corporales o incorporales) ingresen al haber de la sociedad conyugal. De no existir esta expresa declaración tales bienes permanecerán excluidos del haber de la sociedad conyugal y pertenecerán y permanecerán en el patrimonio del cónyuge que los adquiera. Cuatro) Tampoco ingresarán a la sociedad conyugal los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes muebles o inmuebles referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio. En consecuencia, tales frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados serán de propiedad personal del cónyuge que los haya adquirido. Cinco) Todas las deudas de carácter personal contraídas antes y después del matrimonio, serán asumidas por aquellos futuros cónyuges o cónyuges que las hayan contraído, sin que, por ninguna razón, ni la sociedad conyugal ni el otro cónyuge ni los bienes de la sociedad conyugal o del otro cónyuge respondan por tales deudas. Seis) Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de ellos. Siete) Cada uno de los futuros cónyuges, en consecuencia, tendrá la libre administración y disposición de todos y cada uno de los bienes adquiridos por ella o él antes

o durante el matrimonio, sin que sea necesario, en ningún caso la intervención o consentimiento del otro cónyuge para acto alguno de disposición o enajenación ni para constituir sobre tales bienes ningún gravamen, incluidos prendas, hipotecas o fideicomisos. Ocho) En general, salvo el caso de bienes que cualquiera de los cónyuges hubiere adquirido con la expresa voluntad de que ingresen a la sociedad conyugal, los cónyuges se mirarán en todos los aspectos relacionados con su patrimonio como separados de bienes, esto es con inexistencia del régimen de sociedad conyugal. Nuev) Los futuros cónyuges podrán adquirir en copropiedad bienes de cualquier clase, sin que tales bienes ingresen a la sociedad conyugal, salvo que así lo expresen en el acto conjunto de adquisición. Tales bienes que se adquieran en copropiedad podrán, por ello, ser objeto de partición entre los cónyuges y cada uno de ellos podrá, en cualquier momento disponer y enajenar de los derechos y acciones que le correspondan sobre tales bienes adquiridos en copropiedad, sin el consentimiento del otro cónyuge. Diez) Los comparecientes manifiestan expresamente que estas capitulaciones matrimoniales sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes.

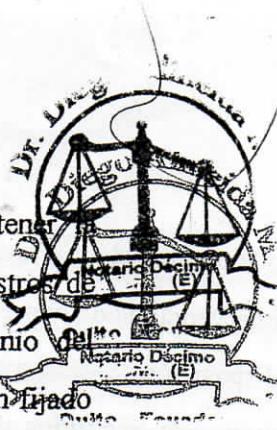
TERCERA.-

MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

En los términos procedentes convienen los futuros cónyuges en modificar las reglas sobre el régimen de la sociedad conyugal, de manera tal que sólo ingresen al haber de la sociedad conyugal los bienes de cualquier clase que el cónyuge adquirente así lo determine por escrito en el acto de adquisición.

CUARTA.- ANOTACION E INSCRIPCIONES.- Estas capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio. De ellas se tomará nota al margen de la partida de matrimonio y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y en cualquier otro registro de la propiedad que corresponda. - Cualesquiera de los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



comparecientes tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de obtener la inscripción de estas de capitulaciones matrimoniales en los Registros de Propiedad y su anotación al margen de la partida de matrimonio del correspondiente Registro Civil del Cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio los futuros cónyuges, sin perjuicio de que se tome nota de ellas al momento de la celebración del matrimonio. **QUINTA.- CUANTIA:** La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Abogada Leonor Piedrahita Ortega, con matrícula profesional número ocho mil noventa y dos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto.

De todo cuanto doy fe.

Carla Avellán

Carla Avellán Pinto

C.C Nro. 170815045-1

Juan Sebastián Vallejo Vivero

C.C Nro. 1705266821

Le Notario

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CARLOS ALBERTO AVELLAN
MARTHA FABIOLA PINTO
QUITO FECHA DE LA FACHA
05/02/2006
05/02/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1783542

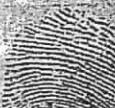
E233312222



PUJA P.DERECHO

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTITUCION
JUAN VALLEJO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SONIA VIVERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO FECHA DE LA FACHA
19/04/2006
FECHA DE CADUCIDAD
19/04/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1852078

E3343V4242



PUJA P.DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
24 DE SEPTIEMBRE DE 2007
108-0003 CEDULA 1708150451
AVELLAN PINTO CARLA
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
DIRECCION DE LA JUNTA
DIA: 24 SEPTIEMBRE DEL 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULACION 170815045-1
AVELLAN PINTO CARLA
PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 NOVIEMBRE 1976
FECHA DE 013-0371 09979 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

Carla Avelan

FECHA DEL CEDULADO



Se otorg
CERTIFI
MATRIM
JUAN SI
en Quito,

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170526682
VALLEJO VIVERO JUAN SEBASTIAN
PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 FEBRERO 1974
FECHA DE 007-0046 04888 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
24 DE SEPTIEMBRE DEL 2007
086-0038 CEDULA 1705266821
VALLEJO VIVERO JUAN SEBASTIAN
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
DIRECCION DE LA JUNTA
DIA: 24 SEPTIEMBRE DEL 2007

CREACION
AVELLAN PINTO CARLA
PICHINCHA/QUITO/60
25 NOVIEMBRE 1976
013 0371 09
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
25 NOVIEMBRE 1976

fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
la escritura de CAPITULACIONES
QUE OTORGA CARLA AVELLAN PINTO Y
VALLEJO VIVERO, debidamente sellada y firmada
del año dos mil ocho.

Carla Avel
FIRMA DE FEDURADO



PAOLA ANDRADE TORRES
ADRAGESIMA SUPLENTE DE QUITO

REPUBLICA
DIRECCION DE
IDENTIFICACIONES
Y ESTADISTICAS
CEDULA DE
CIUDADANIA
VALLEJO VIVERO JUAN
PICHINCHA/QUITO/60
20 FEBRERO 1976
007-0048-0
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



RAZÓN: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente
COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA
que exhibida se devolvió

Quito, a

09 SET. 2013
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

